

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, POR MEDIO DEL CUAL EMITE LA “GUÍA PARA EL REGISTRO DE POSTULACIONES DE CANDIDATOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016”

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El nueve de enero de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 536 que reformó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave¹.
- IV. El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida, mismo que fue reformado y adicionado mediante decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Estado, de fecha enero 9 de 2015.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

- V. El dos de septiembre del año dos mil quince, por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado como **INE/CG814/2015**, se designó como Consejeras y Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; a las ciudadanas y ciudadanos: Tania Celina Vásquez Muñoz; Eva Barrientos Zepeda; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y, José Alejandro Bonilla Bonilla; este último designado como Consejero Presidente.

- VI. El diez de septiembre del dos mil quince, mediante el Acuerdo **IEV-OPLE/CG-03/2015** del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano se integraron las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos², quedando de la siguiente forma:

Presidente: Consejera Electoral: Eva Barrientos Zepeda.

Consejeros Integrantes: Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Alternativa Veracruzana Partido Cardenista Morena Encuentro Social	Partido Acción Nacional Partido Verde Ecologista de México Movimiento Ciudadano	Partido Revolucionario Institucional Partido de la Revolución Democrática Partido Nueva Alianza
2015		

² “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES; Y LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE: VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, FISCALIZACIÓN Y REGLAMENTOS”, identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobado en sesión de fecha septiembre diez de dos mil quince.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

“A”	“B”	“C”
Partidos Políticos		
Septiembre Diciembre	Octubre	Noviembre
2016		
Marzo Junio Septiembre Diciembre	Enero Abril Julio Octubre	Febrero Mayo Agosto Noviembre
2017		
Marzo Junio	Enero Abril Julio	Febrero Mayo Agosto

- VII. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015** por el que se expidió el Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz³; mismo que dispone en su numeral 1, párrafo 2, que la autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.
- VIII. El tres de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinaron las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

³ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ.” Identificado con la clave **IEV-OPLE/CG/19/2015**, aprobado en la sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

- IX. El treinta de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG861/2015**, por el que se creó, con carácter temporal, la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.
- X. El treinta de octubre de dos mil quince, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo **INE/CG928/2015**, por el que, en ejercicio de la facultad de atracción, se emitieron los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales respecto de la solicitud de registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales”.
- XI. En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII. El once de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG948/2015**, por el que se aprueban los “Lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas”.
- XIII. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1082/2015**, a través del cual emitió los “Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes”.
- XIV. En la sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el Acuerdo⁴

⁴ “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

OPLE-VER/CG-59/2015, emitió “Los lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de Candidatos en los procesos electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

- XV.** En la sexta sesión pública extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada en fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitieron el presente Acuerdo, con base en el siguiente:

C O N S I D E R A N D O

A. Fundamento legal

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a. En el artículo 1° párrafo primero, se establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen que proteger y garantizar los derechos humanos, de acuerdo al párrafo tercero del mismo articulado.
- b. El artículo 35, fracciones I y II, establece que es derecho de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado, para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los

PARA LA POSTULACION DE CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”, identificado con la clave **OPLE-VER/CG-59/2015**, aprobado en sesión extraordinaria, el veintitrés de diciembre de dos mil quince.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- c. En el artículo 41 base I, señala que los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- d. En el artículo 41, base V, apartado A, enuncia que son principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- e. En el artículo 41, base V, apartado C, párrafo 1, establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, los cuales ejercerán funciones en materia electoral.

II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- a. El numeral 3 del artículo 7, señala que es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente.
- b. El artículo 55 inciso ñ), establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales.
- c. En el artículo 98, párrafo 1, establece que los organismos públicos locales electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- d. En el artículo 232, numeral 1, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes.

En el numeral 3 establece que los partidos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular en los Congresos de los Estados.

En el numeral 4, dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

- e. En su artículo 236, señala que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de sus campañas políticas.
- f. El artículo 238 estipula que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen, así como diversos datos de los candidatos.
- g. El artículo 361 establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

III. La Ley General de Partidos Políticos:

- a. En el artículo 3, numeral 3, establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.
- b. En el artículo 3, numeral 4, señala que los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- c. En el artículo 3, numeral 5, preceptúa que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
- d. En el artículo 9, numeral 1, inciso a) establece que la atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- e. El artículo 23, numeral 1, inciso e), indica que son derechos de los partidos políticos organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y las leyes federales o locales aplicables.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

- f. En el artículo 25, párrafo 1, inciso r) establece que es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.
- g. El artículo 44 numeral 1 señala que la postulación de candidatos a cargos de elección popular estará a cargo del órgano de decisión colegiada facultado por el propio instituto político, así como los lineamientos básicos para tales efectos.

IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En el artículo 66, apartado A, incisos a) y b), establece que la función electoral se regirá por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, máxima publicidad, equidad y definitividad. Y tendrá las atribuciones que para los organismos públicos locales en materia electoral dispone la fracción V, Apartado C del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las previstas en las leyes estatales aplicables.

V. El Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave:

- a. En su artículo 1º, párrafo primero, menciona que sus disposiciones son de orden público y observancia general, y tienen por objeto adecuar y reglamentar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas a la función del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

- b. En el artículo 2, párrafo primero, señala que la aplicación de sus normas corresponde, entre otras autoridades, al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, en el ámbito de su competencia.
- c. En el artículo 14, señala que los Partidos Políticos o coaliciones que postulan candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán garantizar el principio de paridad, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.
- d. En el artículo 16, menciona que los partidos políticos o coaliciones deberán:
 - Postular del total de los municipios del Estado, el cincuenta por ciento de candidatos a Presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto.
 - Por cada Edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género.
 - Los Ediles propietarios no deberán exceder, en cada municipio, del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género.
 - Registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva.
- e. En el artículo 99, señala que el Organismo Público Local Electoral es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

- f. En el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII, dispone que el Organismo Público Local del Estado de Veracruz, contará para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, con el Consejo General, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como las Comisiones del órgano superior de dirección.
- g. En el artículo 102, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- h. El artículo 108, en sus fracciones XXI, XXII y XXIII, establece como atribución del Consejo General el registro de la postulación para gobernador; de las postulaciones para diputados por el principio de mayoría relativa y ediles; y de las postulaciones de candidatos independientes a gobernador, diputados locales y ediles, respectivamente.
- i. En el artículo 116, párrafo segundo, señala que los directores ejecutivos actuarán como secretarios técnicos de las comisiones, temporales o especiales, que por su competencia les correspondan.
- j. El artículo 117, en su fracción VIII, estipula que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, tendrá, entre otras atribuciones, la de llevar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- k. En el artículo 134, párrafo cuarto, señala que las Comisiones del Consejo General deberán presentar, por conducto de su Presidente, de manera oportuna ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, un informe o proyecto de

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

dictamen de los asuntos que se les encomienden, en caso de ser procedente, se emita la resolución respectiva.

- I. El artículo 170, en su fracción IX, preceptúa que el registro de postulaciones de candidatos, fórmulas de candidatos por el principio de mayoría relativa y listas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como sustitución y cancelación de estas, se encuentra dentro de la etapa de preparación de la elección.
- m. El artículo 173, en su apartado B, establece los requisitos que deberán contener las postulaciones sostenidas por un partido político o coalición registrados, y en su apartado C, la documentación respectiva que debe acompañar a cada postulación.
- n. El artículo 174 se señalan los periodos en los que se debe presentar las solicitudes de registro a cargos de elección popular, a saber:
 - I. Para Gobernador, ante el Consejo General del dieciocho al veintisiete de marzo año de la elección;
 - II. Para diputados locales por el principio de mayoría relativa, ante cada consejo distrital del diecisiete al veintiséis de abril del año de la elección;
 - III. Para diputados locales por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del cuatro al trece de mayo del año de la elección.
- o. El artículo 175 establece los criterios y procedimientos que se deberán observar para el registro de candidatos, los cuales son:
 - I La solicitud de registro de candidatos se hará por cuadruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene;

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

II. El Secretario del Consejo General o del consejo respectivo anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado.

Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

III. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados en este Código;

IV. Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane las omisiones o sustituya la candidatura;

V. Cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por este Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos;

VI. El sexto día siguiente a aquel en que venzan los plazos a que se refiere el Artículo anterior, el Consejo General, los Consejos Distritales o los consejos municipales, según el caso, celebrarán una sesión para el registro de las candidaturas que procedan;

VII. La negativa de registro podrá ser impugnada mediante el recurso correspondiente, interpuesto por el representante del partido o coalición interesados;

VIII. Cuando para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores; y

IX. El Consejo General del Instituto podrá exigir a los candidatos la comprobación de sus requisitos de elegibilidad.

p. El artículo 260, señala que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Código Electoral Local.

q. El artículo 262, establece que para efectos de la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos, los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género. En la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género.

VI. El Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, establece:

a. En su artículo 7, numeral 1, inciso a), señala que es atribución de las comisiones permanentes, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; los informes que deban ser presentados al Consejo así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia.

b. En su artículo 23, señala que las comisiones deberán preparar los proyectos de dictamen o acuerdo de los asuntos que se les turnen dentro de los plazos que al efecto prevengan las disposiciones legales aplicables en materia electoral, el cual deberá contener: a. Antecedentes; b. Consideraciones; c. Fundamento legal; y d. Puntos resolutivos.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

B. Motivación y análisis

La reforma constitucional en materia político-electoral, efectuada en el año dos mil catorce significó una importante amalgama de instituciones y temas de trascendencia para el Estado en su conjunto, para la Federación, los estados y los municipios. Uno de estos, sin duda, fue la regulación de las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos, en su plano federal como local, así como la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

De igual manera, establece un sistema de coordinación entre la autoridad electoral nacional y los organismos locales, para efecto homologar la calidad de los comicios locales y federales.

En cuanto al registro de candidatos, es de significar que el Instituto Nacional Electoral llevará a cabo la revisión del listado de candidatos a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo.

Adicionalmente, el Instituto Nacional Electoral llevará a cabo las verificaciones y/o cotejos que la legislación nacional mandate para dar certeza a los registros de candidatos.

Por ello, y con la finalidad de facilitar y agilizar la presentación, revisión y control de las solicitudes de registro o postulaciones de candidatos, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este órgano administrativo electoral, emite la "Guía para el Registro de Postulaciones de Candidatos para el Proceso Electoral 2015-2016". Este documento está dirigido tanto a los órganos desconcentrados, como a los ciudadanos y organizaciones políticas que estén interesados en contender en el proceso electoral que nos ocupa.

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

En el mismo, se detalla el procedimiento para la postulación de candidaturas y registro de candidatos, especificando los plazos para su presentación; las autoridades competentes para la recepción; los sujetos legitimados para hacer la designación y presentación de las postulaciones de candidatos, así como los requisitos y formalidades que deben cubrir éstos; las formalidades para la presentación de las postulaciones; los documentos que deben anexarse a las mismas, así como sus formas y características; lo relativo a las sustituciones de candidatos y verificación de los requisitos de las postulaciones; y no menos importante, lo correspondiente al Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes.

En virtud de lo señalado en el cuerpo del presente proyecto de Acuerdo, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se aprueba la “Guía para el Registro de Postulación de Candidatos para el Proceso Electoral 2015-2016”, mismo que anexa al presente.

Segundo.- Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General, a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, conforme al artículo 134 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria pública de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, celebrada el diez de febrero del año dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros

A010/OPLEV/COPPP/10-02-16

Electorales: Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández así como por la Presidenta de esta comisión, Eva Barrientos Zepeda.

De acuerdo a lo señalado en el arábigo 12, numeral 1, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, firman la presente la presidenta de la comisión y el secretario técnico que le asiste.

Dra. Eva Barrientos Zepeda
Presidenta

Mtro. José Octavio Pérez Ávila
Secretario Técnico